

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

3. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
 4. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 5. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
 fantes y demás personas de la Augusta
 Real Familia, continúan sin novedad
 en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1.837.

GOBERNACION

Subsecretaría.

Con fecha 25 de Febrero último, la Presidencia del Directorio Militar ha concedido autorización para que se celebren las oposiciones a Médicos y Practicantes de la Beneficencia provincial y municipal que las Diputaciones y Ayuntamientos tengan pendientes, por encontrarse en suspenso en virtud de las Reales órdenes de 17 de Septiembre y 1.º de Octubre de 1923.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones a quienes pueda interesar.

Madrid, 11 de Marzo de 1924.

—El Subsecretario, Martínez Anido.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1924.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.862.

Instruido el oportuno expediente por el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Luis López Fernández, gerente de la

casa Hijos de Leocadio Fernández, industrial y vecino de Medina del Campo, contra providencia de este Gobierno civil de 13 de Febrero último, por la que le fué impuesta una multa de cuatrocientas cincuenta pesetas por vender vino tinto adulterado, se hace público para conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Valladolid, 15 de Marzo de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.863.

Instruido el oportuno expediente por el Ministerio de la Gobernación con motivo del recurso de alzada interpuesto por don Mariano Reguero, industrial y vecino de Medina del Campo, contra providencia de este Gobierno civil de 3 de Febrero último, por la que le fué impuesta una multa de cuatrocientas pesetas por vender leche adulterada, se hace público para conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de quince días, a contar desde el en que aparezca esta circular en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que se consideren conducentes a su derecho; todo

de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Valladolid, 15 de Marzo de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá

Núm. 1.875.

GOBIERNO CIVIL

Servicio Agronómico.—Mejoras pecuarias.

PROVIDENCIA

En uso de las atribuciones que me confieren los artículos 73 y 88 del Reglamento por el que se rige la Asociación general de Ganaderos del Reino, aprobado por Real decreto de 13 de Agosto de 1892, confirmado por el Real decreto de 30 de Agosto de 1917 y de conformidad con lo interesado por el Excmo. señor Presidente de dicha Asociación he dispuesto que el deslinde de las Servidumbres pecuarias del término municipal de Portillo dé principio el día 28 del próximo mes de Abril, a las nueve de su mañana, por la denominación Cañada Leonesa, continuando las operaciones cuando se hayan concluido las de esta vía por la Cañada de Valdesardón y siguiendo después las operaciones por donde acuerde la Comisión que al efecto se nombre, teniendo obligación el señor Alcalde de Portillo, de anunciar al público el día antes el itinerario que se ha de seguir.

Como consecuencia de lo expuesto, el señor Alcalde de Portillo procederá inmediatamente a cumplir lo que determinan los artículos 74, 76 y 89 del citado Reglamento y a lo estipulado en

la Real orden de 7 de Noviembre de 1912 inserta en el «Boletín Oficial» del siguiente día 13 del mismo mes y año, y a lo que preceptúa la Real orden de 8 de Abril de 1916 consignada en dicho «Boletín Oficial» del 12 del mismo mes; llamando la atención a dicha autoridad local, a fin de que se cumpla estrictamente lo que determina la base 2.ª de la primera Real orden expresada, citando en forma a todos los dueños de las fincas colindantes a las Servidumbres pecuarias que se han de deslindar como consecuencia de lo que estipula el artículo 88 del mencionado Reglamento, así como también la de nombrar los dos concejales y suplentes que han de formar parte de la Comisión y tres ancianos conocedores de las cosas del campo a ser posible que hayan ejercido el cargo de pastores; y por último anunciará el deslinde por medio de edictos que mandará fijar en los sitios de costumbre en cumplimiento de lo que dispone el artículo 91 del repetido Reglamento.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente para que sirva de notificación a los dueños de las fincas colindantes con las Servidumbres pecuarias que se han de deslindar y que no hayan sido notificados por no ser vecinos con casa abierta en este término municipal a que refiere esta providencia o porque en el Ayuntamiento respectivo se desconozca de quién son aquellas fincas.

Valladolid, 15 de Marzo de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá

Núm. 1.858

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

Distrito de Valladolid.

El día 26 del actual, y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Portillo o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 44 cárceles de leña gruesa y 6.370 cargas de ramera que existen cortadas en el tranzón 1, del cuartel C, del monte titulado «Arenas», perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de mil trescientas diez pesetas; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, a 12 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

98

Núm. 1.859.

El día 26 del actual, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Portillo, o quien haga sus veces y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 57 cárceles de leña gruesa y 7.355 cargas de ramera, procedentes del tranzón 3, del cuartel C, en el monte titulado «Arenas», perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de mil quinientas treinta y cuatro pesetas, con veinte céntimos; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, a 12 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

99

Núm. 1.860.

El día 26 del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante el señor Alcalde de Portillo, o quien haga sus veces, y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta tercera para el aprovechamiento de 57 cárceles de leña gruesa

y 8961 cargas de ramera que existen cortadas en el tranzón 2, del Cuartel C, en el monte titulado «Arenas», perteneciente al pueblo Portillo, bajo el tipo de mil ochocientas ventiseis pesetas; hallándose a disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid, 12 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, *Pablo Cosculluela*.

100

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.842.

Cabrerros del Monte.

Don José Gutiérrez Martín, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre Utilidades.

Hago saber: Que debiendo constituirse definitivamente esta Comisión, con los vocales natos y electos que han sido designados, así como también designar los individuos que han de constituir la Junta general del repartimiento, según previene el artículo 84 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a este efecto se hace público que el domingo 16 del actual y hora de las diez de su mañana, se reunirá la Comisión en las Casas Consistoriales de esta villa, a los fines prevenidos en el artículo 84 del mencionado Real decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabrerros del Monte, a 13 de Marzo de 1924.—Por ausencia del Presidente accidental: El Secretario del Ayuntamiento, Francisco de la Nogal.

Núm. 1.843.

Cabrerros del Monte.

Don Mariano Fernández Ampudia, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre Utilidades.

Hago saber: Que debiendo constituirse definitivamente esta Comisión, con los vocales natos y electos que han sido designados, así como también designar los

individuos que han de constituir la Junta general del repartimiento, según previene el artículo 84 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a este efecto se hace público que el domingo día 16 del actual y hora de las diez de su mañana, se reunirá la Comisión en las Casas Consistoriales de esta villa, a los fines prevenidos en el artículo 84 del mencionado Real decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabrerros del Monte, a 13 de Marzo de 1924.—Por ausencia del Presidente accidental: El Secretario del Ayuntamiento, Francisco de la Nogal.

Núm. 1.849.

Corcos.

Don Emeterio Gutiérrez Ruiz, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades correspondiente a la segunda parroquia.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día dieciseis del actual, en el Salón de la Casa Consistorial, ante los vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escrita a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, tres contribuyentes vecinos o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos, pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta puedan ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de reparatos.

Corcos, a 10 de Marzo de 1924.—El Presidente, Emeterio Gutiérrez.

Núm. 1.850.

Corcos.

Don Alejandro Nieto Gil, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento sobre utilidades.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas.

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día diez y seis del actual en el salón de la Casa Consistorial ante los Vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija cuatro contribuyentes vecinos y dos forastados, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de dos días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de reparatos.

Corcos, a 10 de Marzo de 1924.—El Presidente, Alejandro Nieto.

Núm. 1.851.

Corcos.

Don Manuel González Lobato, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal de la primera parroquia del repartimiento sobre Utilidades.

Hago saber: Que habiendo de designarse los vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta entre electores comprendidos en la lista publicada, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las nueve y terminará a las trece del día 16 del actual, en el Salón de la Casa Consistorial ante los vocales natos de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija tres contribuyentes vecinos o sean tanto vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos pueden presentarse en el plazo de dos días, ante la Comisión de escrutinio, y las acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Corcos, a 10 de Marzo de 1924.
—El Presidente, Manuel González.

Núm. 1.830.

Herrín de Campos.

Don Francisco Prieto Martín, Alcalde constitucional de Herrín de Campos.

Hago saber: Que debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formalización del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en este término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el artículo 91 del referido Real decreto.

Herrín de Campos, a 11 de Marzo de 1924.—El Alcalde Francisco Prieto.

Núm. 1.828.

La Pedraja de Portillo.

Por renuncia voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Depositario de los fondos de este municipio con el sueldo anual de ciento cuarenta pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los que aspiren a desempeñar dicho cargo, presentarán las instancias debidamente reintegradas en término de quince días contados desde la inserción del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento y prestará fianza a juicio de la Corporación.

La Pedraja de Portillo, 7 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Germano González.

Núm. 527.

Valdestillas.

Ordenanza formada por la Junta municipal de esta villa, a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1924-25, para hacer efectivas las sumas de 12.820 pesetas, para cubrir el déficit resultante del presupuesto municipal.

Artículo 1.º El repartimiento general de que se trata, tanto en su parte personal cuanto en la real, en su caso, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del mencionado Real decreto.

Art. 2.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en el repartimiento general de utilidades se hará con relación al día 1.º de Abril próximo, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal y de la parte real, cuanto si sólo comprende las de la primera de estas dos clases.

La fecha de estimación de las utilidades de las personas que deban ser alta en el reparto después de empezado el año será el día 1.º del mes desde el cual hayan de contribuir.

Art. 3.º Todas las personas que

en la indicada fecha residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta que a tenor de lo dispuesto en el art. 28 del Real decreto son las que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con la preceptuado en el artículo 36 del Real decreto son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde la publicación de esta ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes: personal y real del repartimiento; relacionando por separado las de las fincas rústicas, las de las urbanas, las de los derechos reales, las de las minas y las de toda clase de bienes de cada uno de los epígrafes o conceptos de esos artículos, y determinando las bajas y evaluaciones conforme a los demás artículos del mismo Real decreto. Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utilidades a tenor de los preceptos del Real decreto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese sólo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado y se considerará conforme con las que la Comisión le fije.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 64 del Real decreto, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, facilitando a la Junta o a las Comisiones, a su requerimiento, la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que

tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 64 del Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

El cabeza de familia comprenderá en sus declaraciones las utilidades de los bienes suyos y las procedentes de bienes de sus hijos no emancipados y de su mujer, expresando cuáles bienes son de aquéllos o de ésta.

Las utilidades de los bienes de hijos ya emancipados, aunque vivan con sus padres, y las de los criados, jornaleros, etc., las declararán esos hijos o criados, o los padres o representantes legales de éstos.

Las utilidades de personas sujetas a tutela las declararán los tutores a nombre de sus pupilos.

Las utilidades de bienes usufructuados habrán de declararlas los usufructuarios.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas por la inexactitud.

Art. 4.º Todo contribuyente está obligado, cuando a ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluación o por las Juntas generales de repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

La negativa a hacer la expresada manifestación, o su inexactitud, se considerará comprendida en los párrafos 2.º y último del artículo 3.º de esta ordenanza y castigada conforme a ellos.

Art. 5.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal, estimado por este Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al apartado e) del artículo 26 del Real decreto, es el siguiente:

	Pesetas.
Por cabeza de ganado vacuno de labor.	41
Por id. id. caballar id.	41
Por id. id. mular id.	41
Por id. id. asnal id.	20'50
Por id. id. vacuno de granjería.	12'50

	Pesetas.
Por cada cabeza de ganadocaballar de granjería.	16'50
Por id. id. lanar con cría.	1'25
Por id. id. lanar vacío.	0'75

Art. 6.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros fabriles e industriales.	4	310	1240
Obreros del campo.	1'75	280	469
Oficiales albañiles, carpinteros, cerrajeros y similares.	4	310	1240

Art. 7.º Se estima en uno por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas, que conforme a lo determinado en los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Art. 8.º Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo de tres por ciento por partidas fallidas y el de tres por ciento por gastos de administración y cobranza.

Art. 9.º Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las Sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, a virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta general del repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Real decreto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, mediante recibos talonarios durante cuatro horas de cada uno de los días del segundo mes de cada trimestre, incluso los festivos.

Las cuotas que no excedan en total de tres pesetas, se cobrarán de una sola vez en el primer trimestre del año; las que pasen de tres pesetas y no de seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el primer trimestre y otro en el segundo y las cuotas que excedan de seis se realizarán por cuartas partes, una en cada trimestre.

A los efectos de la cobranza se tendrá presente:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o labren, y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquéllos el pago de la renta, salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103 del Real decreto; y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamos hipotecarios podrán retener al hacer el pago del canon o pensión correspondiente una cantidad que guarde, con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca, la misma proporción que el canon o pensión guarda con la renta total estimada a dicha finca, conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente ordenanza fué aprobada en sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 19 del actual.

Valdeillas, a 21 de Enero de 1924.—El Secretario, José Miguel.—V.º B.º El Alcalde, Juan Román.

Núm. 1.791.

Valdunquillo.

Verificada la elección de vocales para el reparto de utilidades, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, han resultado elegidos los siguientes:

Parte real.

- D. Ovidio Maroto
- » Domiciano de Paz
- » Javier Cuadrado

- D. Leoncio Villacé
- » Tomás Gil
- » Octaviano Sevillano

Parte personal.

- D. Blas Castañeda
- » Enrique Burgos
- » Guillermo Burgos

Lo que se publica para general conocimiento y a los efectos de reclamación.

Valdunquillo, a 10 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Guillermo Escudero.—El Secretario, José Rodríguez.

Núm. 1.845.

Villafrechós.

Don Domitilo Martínez Vicario, Alcalde constitucional de esta villa de Villafrechós,

Hago saber: Que debiendo constituirse definitivamente las Comisiones de evaluación de las partes personal y real del Repartimiento general de utilidades, con los vocales natos y electos que han sido designados, así como también designar los individuos que han de constituir la Junta general del Repartimiento, según previene el artículo 84 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a este efecto se hace público que el día 22 del actual y hora de las diez de la mañana, se reunirá la Comisión en las Casas Consistoriales de esta villa, a los fines prevenidos en el artículo 84 del mencionado Real decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafrechós, a 12 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Domitilo Martínez.—P. S. M. Luis Casas, Secretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 1.834.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Narciso Martín Sanz, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por escándalo, contra Victorino Giménez y otros, se ha dictado con fecha de ayer sen-

tencia cuya parte dispositiva literalmente copiada dice así:

Fallo.—Que debo de condenar y condeno a los denunciados Victorino Gimenez Nuñez, Mariano Sáez Renedo, Jerónimo Vallejo Hierro, José Pinto Céspedes, Antonio Ceinos Sánchez y Baltasar Perez Carrillo, como autores de la falta de escándalo, a la pena de cinco pesetas de multa a cada uno, las cuales satisfarán en papel de pagos al Estado y pago de costas por partes iguales y en caso de insolvencia el apremio personal subsidiario correspondiente.

Así por esta mi sentencia juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Niceto Valverde.

Y con el fin de que dicha sentencia sea notificada a los denunciados José Pinto y Baltasar Perez, por medio de la presente, por ignorarse sus actuales domicilios y paraderos, expido y firmo la presente visada por el señor Juez en Valladolid, a once de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Narciso Martín.—V.º B.º, Niceto Valverde.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.835.

REQUISITORIA

Merino Nuñez, Jesús; hijo de Natalio y de Ildelfonsa, natural de Aguilar de Campos, provincia de Valladolid, de veintitrés años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro sesenta y nueve milímetros domiciliado últimamente en Aguilar de Campos y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Valladolid, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Valladolid, ante el Juez instructor don José González Regueral, Capitán de Artillería con destino en el dieciséis Regimiento ligero de guarnición en Valladolid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Valladolid, 11 de Marzo de 1924.—El Juez instructor, José González Regueral.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación